CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE PABELLON UNIDAD DE SALUD MENTAL "CPMSBOG" Y SANDRA PATRICIA OSORIO GARCIA

Entre los suscritos **DRA. LUCY MORA IBARRA,** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.870.967, quien obra en su calidad de Director (E) de la **CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ - CPMSBOG,** a quien se le asignaron funciones mediante Orden del Día No. 249 del 09 de Septiembre de 2026, quien para el efecto se denominará "LA CPMSBOG" – EL ARRENDADOR, por una parte y por la otra, **SANDRA PATRICIA OSORIO GARCIA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.326.975 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO hemos acordado celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

2. Que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1444 de 2011, mediante el cual ordena: reestructurar unas entidades del Estado, entre ellas el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" y Decreto 4151 de noviembre 3 de 2011.

3. Que el Artículo 1 del Decreto 4151 de 2011 dispone que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

4. Que el artículo 14 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 3 del Decreto 2636 de 2004, prevé "Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado".

5. Que el artículo 50 de la Ley 65 de 1993 establece el servicio militar de bachilleres en prisiones, así "Los bachilleres podrán cumplir su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, distribuidos en los diferentes centros de reclusión, previo convenio entre los Ministerios de

Defensa Nacional y de Justicia y del Derecho, después de haber realizado el respectivo curso de preparación en la Escuela Penitenciaria Nacional. Los bachilleres que hayan cumplido este servicio a satisfacción, podrán seguir la carrera en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional."

6. Que mediante la Resolución No. 002827 del 30 de Marzo de 2023 el Director General del INPEC delegó en los Directores de los Establecimientos de Reclusión, la competencia para la ordenación del gasto, celebración de contratos y la suscripción de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

7. Que el Decreto 1082 de 2015, del artículo número 2.2.1.2.1.4.1, establece el contenido de la justificación de la contratación directa para el arrendamiento de inmuebles así:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (.)**

8. Que es necesario invocar la causal para contratar directamente, acorde con la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i), establece:

> *"Articulo 2. De las modalidades de Selección*
> *(...)*
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles (...)." Resaltado fuera de texto.*

9. Que la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - CPMSBOG, cuenta con un espacio físico disponible cuya finalidad es proporcionar la prestación del servicio de sastrería para los funcionarios administrativos, del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y los auxiliares bachilleres; servicio que se hace necesario para garantizar el cumplimiento de los estándares obligatorios de excelente presentación personal, higiene y disciplina exigidos al personal uniformado en servicio activo; así mismo, brindar este servicio directamente en las instalaciones de la CPMS de Bogotá no solo garantiza un acceso cómodo para el personal, sino que también refuerza la seguridad institucional al evitar

desplazamientos externos y mitigar los riesgos asociados, permitiendo un acceso eficiente dentro de la jornada establecida de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m.

10. Que el presente Contrato de Arrendamiento se suscribe con fundamento en lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal i, y demás normas vigentes pertinentes y se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO. "ASIGNAR EN ARRENDAMIENTO EL ESPACIO FISICO CON LAS MEDIDAS 2.90 M2 X 2.70 M2 AREA TOTAL 7.83 M2 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE SASTRERIA UBICADO EN LA CARRERA 56 No. 18 A – 60 PARA EL BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA, AUXILIARES BACHILLERES Y ADMINISTRATIVOS DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON UNIDAD DE SALUD MENTAL".

CLAUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS. La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá asigna en arrendamiento el espacio físico con las medidas 2.90 m2 x 2.70 m2 área total 7.83 m2 para el funcionamiento de actividades de sastrería para el bienestar de los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, auxiliares bachilleres y administrativos de la Cárcel y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá Incluye Pabellón Unidad De Salud Mental.

ÁREA DE ESPACIO PARA ACTIVIDADES DE SASTRERIA: Con una extensión total de 7.83 m², este espacio está ubicado en la zona de alojamientos. El arrendatario tendrá acceso al baño y a las áreas comunes, siempre que no correspondan a espacios restringidos, tales como las zonas de armerillos, los alojamientos del cuerpo de custodia y vigilancia, o cualquier otra área ajena a su actividad comercial.

El arrendatario deberá asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que considere necesario. Para utilizar en debida forma el espacio, previa autorización del arrendador, manejar en debida forma el lugar

arrendado, respondiendo por el aseo, conservación, mantenimiento y optima presentación del espacio arrendado.

La actividad que el arrendatario preste deberá cumplir con las normas establecidas por ministerio de salud y protección social, contar con excelente presentación, buena ventilación e iluminación. Deberán encontrarse en perfecto estado, así como el aseo y desinfección de los espacios y utensilios.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO El Objeto del contrato se desarrolla a través de las siguientes actividades específicas que enmarcan el alcance del mismo:

Para el cumplimiento del objeto contractual el arrendatario se obliga para con la CPMSBOG, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios a:

1. Pagar el canon de arrendamiento dentro del plazo pactado en la Cuenta Corriente de recursos Caja Especial de la CPMSBOG, Banco Popular No. 110061000055 a nombre de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA –INCLUYE PABELLON DE SALUD MENTAL.
2. Pagar la suma por concepto de servicios públicos luz y agua, dentro del plazo pactado en la Cuenta Corriente BBVA No. 0311002034 a nombre de INST NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL CENTRAL.
3. Debe contar con todas las normas de salubridad que ordena la Secretaria de Salud, así como las normas de bioseguridad requeridas.
4. No podrá vender otro tipo de bienes y servicios diferente a los legales o los aprobados por la Dirección del Establecimiento Carcelario.
5. Asumir por cuenta y riesgo las adecuaciones u otro tipo de inversión que considere necesario para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas.
6. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactadas.
7. Cumplir órdenes e instrucciones que imparte la Entidad en materia del contrato suscrito y atender sus requerimientos.
8. Responder por la conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado.

9. Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permita la conservación de sus materiales y equipos sin que el arrendador se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se puedan presentar.
10. SUBARRIENDO Y CESION. El arrendatario No podrá subarrendar no ceder total o parcialmente el espacio, sin autorización expresa por escrito del arrendador.
11. El arrendatario No podrá subcontratar en el espacio objeto de este contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas del proceso.
13. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
14. Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas en la legislación civil y comercial.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL INPEC. La CPMSBOG se obliga para con el arrendatario a dar cumplimiento a la normatividad inherentes a los contratos de arrendamiento previstos en la legislación civil y comercial.

CLAUSULA QUINTA – LUGAR DE EJECUCION. El lugar de ejecución del contrato se llevara a cabo en el espacio existente: ÁREA DE ESPACIO PARA ACTIVIDADES DE SASTRERIA: Con una extensión total de 7.83 m² ubicado en la zona externa de alojamientos de la CPMSBOG en la carrera 56 No. 18 a – 60 para el servicio de sastrería para los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, auxiliares bachilleres y administrativos de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA INCLUYE PABELLON DE SALUD MENTAL.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de un año (01) contado a partir de la suscripción del contrato y aprobación en la plataforma Secop II.

No obstante, las partes de mutuo acuerdo y por escrito, podrán acordar la prórroga del contrato en cualquier momento antes de la fecha de su vencimiento, el cual podrá ser prorrogado hasta por el término de un año más.

CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

7.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del contrato es de **DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2.040.000),** los cuales serán distribuidos así: **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.440.000) INCLUIDO IVA** por concepto de canon de arrendamiento y **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000)** por concepto de servicios públicos de agua y luz.

7.2. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato será pagado de la siguiente manera:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.440.000) INCLUIDO IVA** por concepto de canon de arrendamiento, serán distribuidos en cuotas de 12 meses, cada cuota por el valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($120.000) INCLUIDO IVA,** los cuales serán consignados entre los días quince (15) al veinte (20) de cada mes en la Cuenta Corriente de recursos Caja Especial de la CPMSBOG, Banco Popular No. 110061000055 a nombre de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA –INCLUYE PABELLON DE SALUD MENTAL.

- **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($600.000)** por concepto de servicios públicos luz y agua, serán distribuidos en cuotas de 12 meses, cada cuota por el valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000),** los cuales serán consignados entre los días quince (15) al veinte (20) de cada mes en la Cuenta Corriente BBVA No. 0311002034 a nombre de INST NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL CENTRAL.

PARÁGRAFO 3. REAJUSTE DEL VALOR CONTRACTUAL EN CASO DE PRÓRROGA: En el evento en que las partes acuerden por escrito la prórroga del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta, el valor del canon de arrendamiento mensual, así como el valor estipulado por concepto de servicios públicos (agua y luz), se reajustarán automáticamente al cumplirse el primer año de ejecución. Este incremento corresponderá al cien por ciento (100%) de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior, certificado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El valor reajustado servirá como base para los pagos de las cuotas mensuales del periodo prorrogado.

CLAUSULA OCTAVA – GARANTIAS. El contratista se compromete y obliga a constituir a favor de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA con NIT 830032396-1 de acuerdo con el numeral 16 del Artículo 25 de la 80 de 1993, **Articulo 2.2.1.2.3.1.7, Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015,** una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia. Esta incluirá como riesgos amparados los siguientes:

La misma deberá amparar los riegos señalados a continuación:

Cumplimiento del Contrato. Para garantizar el cumplimiento general del Contrato y el pago de multas y sanciones. Esta Garantía deberá constituirse por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo.

EL CONTRATISTA - ARRENDATARIO debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato la garantía contractual a favor de la CPMSBOG.

PARÁGRAFO 1. Esta garantía será aprobada por la Gestión Contractual – Grupo de la CPMSBOG cuando cumpla los requisitos contractuales y legales establecidos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO 2. El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al ARRENDATARIO de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 3. Si el ARRENDATARIO se negare a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, o no la allegase dentro del término.

PARÁGRAFO 4. Dentro de los términos estipulados en el presente Contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la CPMSBOG. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote su valor.

PARÁGRAFO 5. Cuando el contrato sea objeto de la modificación del plazo o valor del presente Contrato, o cualquier otro caso en que haya lugar al

restablecimiento o ampliación de la garantía, EL ARRENDATARIO está obligado a ampliar vigencias y monto que ampare el cumplimiento de sus obligaciones (Monto, vigencia y amparos o coberturas).

CLAUSULA OCTAVA – SUPERVISION DEL CONTRATO. La supervisión del contrato estará a cargo del Director del Establecimiento de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, Incluye Pabellón Unidad de Salud Mental, **Dra. Lucy Mora Ibarra,** o a quien designe el ordenador del gasto.

El supervisor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82 y siguientes, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD. El ARRENDATARIO se obliga a indemnizar al INPEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

EL ARRENDATARIO obliga a mantener indemne al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL ARRENDATARIO mantendrá indemne al INPEC por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ARRENDATARIO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del INPEC. EL ARRENDATARIO constituirá y mantendrá vigentes las garantías y pólizas de seguros con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso.

CLÁUSULA DECIMA – CADUCIDAD. LA CPMSBOG podrá declarar la caducidad del contrato cuando exista un incumplimiento por parte del ARRENDATARIO en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL: Al presenté contrato le son aplicables las disposiciones relativas a esta materia, contenidas en los artículos 15, 16, 17, y 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO: El presenté contrato no podrá ser cedido a ningún título por el arrendatario sin el consentimiento previo por escrito de la CPMSBOG.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presenté contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la extinción.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el arrendatario manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley, especialmente en lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, articulo 90 de la ley 1474 de 2011 y la Constitución Política de Colombia.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada de este contrato procede:

1. Por mutuo acuerdo entre las parte.
2. Por incumplimiento en las obligaciones pactadas en el presenté contrato
3. Cuando se presenten inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION: el presente contrato será objeto de la liquidación de común acuerdo de conformidad en el art 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto 0019 de 2012

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa al presente contrato en cuento a su ejecución desarrollo, terminación o liquidación, será resuelta de manera directa por las partes y de no ser posible se acudirá a los mecanismos de transacción, conciliación y amigable composición.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. El presente contrato no constituye vinculación laboral algún entre las partes, ni con el personal destinado por ellos, por lo tanto, ninguna de ellas tiene derecho a exigir al otro reconocimiento, pago a salarios o prestaciones sociales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: APLICACION DE PRINCIPIOS GENERALES: De conformidad con lo establecido en el Art 40 de la ley 80 de 1993. El presente contrato además de sus estipulaciones, se rige por los principios establecidos por las normas

civiles, comerciales y las consagradas en dicha ley, que corresponden a su esencia y naturaleza.

CLAUSULA VIGECIMA: COMUNICACIONES: Las comunicaciones al arrendatario se realizarán a través del correo electrónico: osandrapatty@yhaoo.com y demás medios electrónicos con que cuenta EL ARRENDATARIO y correo electrónico de la CPMSBOG compras.ecmodelo@inpec.gov.co

CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Para todos los efectos legales, el presente contrato se entenderá perfeccionado, con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la Ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2026.

EL ARRENDADOR

DRA. LUCY MORA IBARRA
Director (E) Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, Incluye Pabellón Unidad de Salud Mental

EL ARRENDATARIO

SANDRA PATRICIA OSORIO PEÑA
C.C. 52.326.975 de Bogotá

Elaboró: Sofía Urrea Bello – Profesional Universitario Gestión Corporativa
Reviso: Javier Florez Vergara – Responsable Gestión Corporativa
Fecha Elaboración:14/09/2026